

**RESOLUCION No. 559**  
**( 29 de noviembre de 2013)****VALLEDUPAR-CESAR****"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS  
CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA  
GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2013, informó a este Despacho que como producto de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental que **CORPOCESAR** adelantó durante el 14 de septiembre de 2012, al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. del Municipio de La Gloria-Cesar, se establecieron conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales<sup>1</sup>.

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, recomendó a este Despacho abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra del **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social).

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, el **HOSPITAL**

<sup>1</sup> Folios 1 y 2 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

**SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, presuntamente ha incumplido con las obligaciones contenidas en los numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 de la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.

Que de conformidad con el susodicho informe las obligaciones, presuntamente no cumplidas son:

- ❖ REALIZAR LA DESACTIVACION DE LOS RESIDUOS CORTOPUNZANTES.
- ❖ CONSTRUIR EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.
- ❖ IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA.

Que la Oficina Jurídica mediante resolución No. 303 de fecha 29 de julio de 2013, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR**, representado legalmente por su gerente **GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS<sup>2</sup>**, notificada personalmente el día 29 de octubre de 2013<sup>3</sup>.

## **INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Se trata de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR**, representado legalmente por su gerente **GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, Dirección: Carrera 9 No. 2 - 14 La Gloria - Cesar, e-mail: [hosajose2@hotmail.com](mailto:hosajose2@hotmail.com).

## **NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE VIOLACION**

<sup>2</sup> Folios 4 al 8 del expediente principal

<sup>3</sup> Folio 8 vuelta del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

Del informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA<sup>4</sup>, se tiene que el **HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR**, presuntamente ha incumplido con las obligaciones contenidas en los numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 de la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES. Los numerales indicados como presuntamente incumplidos son:

#### **7.2.4. DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**

Los residuos infecciosos biosanitarios, cortopunzantes y de animales, pueden llevados a rellenos sanitarios previa desactivación de alta eficiencia (esterilización) o incinerados en plantas para este fin, los residuos anatomopatológicos y de animales contaminados deben ser desactivados mediante desactivación química de conformidad con el decreto 2676/00.

#### **7.2.6. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedaran aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

Para el almacenamiento interno de residuos hospitalarios debe contarse como mínimo con dos sitios de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta áreas grandes de servicios o éstos se ubican en diferentes pisos de la edificación. Los generadores que produzcan

<sup>4</sup> Folios 1 y 2 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

**menos de 65 kg. /día pueden obviar el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central.**

#### **7.2.9. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA**

##### **DOTAR AL PERSONAL QUE MANEJE LOS RESIDUOS CON EQUIPO DE PROTECCIÓN**

**El equipo de protección personal necesario para llevar a cabo el manejo de los residuos hospitalarios y similares, por los generadores, desactivadores y prestadores del servicio público especial de aseo, debe estar de acuerdo al manual de bioseguridad expedido por el ministerio de salud. sin perjuicio de las demás normas que al respecto emita la autoridad competente.**

Establecidas como se encuentran las conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, presumiblemente se transgreden las siguientes normas:

**Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.**

**Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974**

**Resolución 0164 de 2002.**

El Despacho, enmarcado dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, se soporta en lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento, así:

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 8° de la C.N., establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

La Constitución Nacional, en su artículos 79 establece: " ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 95 de la C.N., establece: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974, reza: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

La Resolución 0164 de 2002, contempla el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual se ha convertido en una herramienta esencial del programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el impulso de la política de Residuos Hospitalarios, con el sano propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios.

La Resolución 0164 de 2002, establece en su artículo segundo: artículo 2°. los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000.

Los residuos hospitalarios y similares constituyen un riesgo para la salud del personal médico, paramédico y enfermería, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos y otros, y de la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan.

EL manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una prioridad, con el sano propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios; por ello el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares está orientado para minimizar los factores de riesgo a la salud de nuestros habitantes y el medio ambiente, por lo que el presunto incumplimiento por parte de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA**



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

**GLORIA-CESAR**, presuntamente viola lo dispuesto en Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.

Del presunto incumplimiento contemplado en el informe rendido por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 24 de julio de 2013<sup>5</sup>, como resultado de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, nacen unos hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, concretamente, por **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN NO. 01164 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) Y DEL MINISTERIO DE SALUD (HOY MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), QUE CONTEMPLA EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 .**

**Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.**

**Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974.**

**Resolución 0164 de 2002, numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 .**

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos contra **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE GANDRA**

<sup>5</sup> Folios 1 y 2 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

**ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes .

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1º de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR**, representado legalmente por su Gerente **GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**CARGO UNICO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN NO. 01164 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) Y DEL MINISTERIO DE SALUD (HOY MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), QUE CONTEMPLA EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, NUMERALES 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9, COMO:**

- ❖ NO REALIZAR LA DESACTIVACION DE LOS RESIDUOS CORTOPUNZANTES.
- ❖ NO TENER CONSTRUIDO EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA.
- ❖ NO TENER IMPLEMENTADO EL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA.



Continuación de la Resolución No. 559 del 29 de noviembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, EXPEDIENTE 135-2013.

**Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.**

**Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974.**

**Resolución 0164 de 2002, numerales 7.2.4 - 7.2.6 - 7.2.9 .**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE SANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguiente dirección: Carrera 9 No. 2 - 14 La Gloria -Cesar, e-mail: hosajose2@hotmail.com., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Conceder a la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA-CESAR**, representado legalmente por su Gerente **GANDRA ESPERANZA MORENO LEMUS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.